

## **PREPARACIÓN PARTE COMÚN OPE 2022**



**Enero - Febrero 2023**

**TEMA 1  
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA:  
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.  
DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES.  
LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN.**

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA**

- Estructura.
- Título I: de los derechos y deberes fundamentales.
- Artículo 43.
- Estados de alarma, excepción y sitio.



**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA**

<b>EVENTO</b>	<b>FECHA</b>
Primeras elecciones generales democráticas, de las que surgen las Cortes Constituyentes.	15 de junio de 1977
El Congreso de los Diputados ejerce la iniciativa constitucional.	26 de julio de 1977
Se constituye la Comisión Constitucional.	1 de agosto de 1977
Aprobación del texto final del Proyecto de Constitución por votación en Congreso y Senado.	31 de octubre de 1978
Ratificación del Proyecto de Constitución mediante referéndum.	<b><u>6 de diciembre de 1978</u></b>
Sancionamiento de la Constitución por el Rey.	27 de diciembre de 1978
Publicación en el BOE y entrada en vigor.	29 de diciembre de 1978

Todo esto según lo dispuesto en la Ley para la Reforma Política (Ley 1/1977), que fue el instrumento jurídico que permitió articular la transición democrática en España.

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA - DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

**La Constitución Española (CE) se puede definir desde un punto de vista:**

- Formal:

La CE es la norma jurídica suprema que no puede ser contravenida por el resto de normas jurídicas.

- Material:

La CE es la norma que especifica las funciones del Estado y sus órganos, el modo de relacionarse entre ellos, los derechos y libertades y el modo de reforma de la misma.

**Características de la CE:**

- Escrita y codificada en un único texto.
- Extensa: 169 artículos.
- Rígida: difícil procedimiento de reforma.
- Consensuada: fruto del acuerdo entre grupos parlamentarios.
- Popular: originada en el pueblo y posteriormente ratificada por el mismo.
- Incompleta: muchos aspectos se desarrollan posteriormente mediante leyes.

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA - ESTRUCTURA****169 artículos organizados en 11 títulos:**

- Preámbulo
- Título Preliminar (1-9)
- Título I: de los derechos y deberes fundamentales (10-55)
- Título II: de la Corona (56-65)
- Título III: de las Cortes Generales (66-96)
- Título IV: del Gobierno y de la Administración (97-107)
- Título V: de las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales (108-116)
- Título VI: del Poder Judicial (117-127)
- Título VII: de la Economía y la Hacienda (128-136)
- Título VIII: de la organización territorial del Estado (137-158)
- Título IX: del Tribunal Constitucional (159-165)
- Título X: de la reforma constitucional (166-169)
- Disposiciones adicionales (4), transitorias (9), derogatoria (1) y final (1).

$$A_4 T_9 D_1 F_1$$
**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA - ESTRUCTURA****Preámbulo:**

- Se encuentra fuera del articulado (no tiene artículos).
- Sirve de pórtico a la CE.
- No tiene fuerza obligatoria (tiene valor declarativo, no perceptivo).

**Parte dogmática:**

- Título Preliminar y Título I.
- Incluye los principios constitucionales que determinan la configuración política y territorial de España y los derechos fundamentales.

**Parte orgánica:**

- Resto de Títulos (del II al X).
- Diseña la estructura y los órganos básicos que ejercen los poderes del Estado.

**Disposiciones:** adicionales (4), transitorias (9), derogatorias (1) y final (1).

**CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA - ESTRUCTURA**


Preámbulo		
<b>Dogmática</b>	<b>Título Preliminar</b>	
	<b>Título 1</b>	<b>Derechos y deberes fundamentales</b>
<b>Orgánica</b>	<b>Título 2</b>	<b>Corona</b>
	<b>Título 3</b>	<b>Cortes</b>
	<b>Título 4</b>	<b>Gobierno</b>
	<b>Título 5</b>	<b>Relación entre Gobierno y Cortes</b>
	<b>Título 6</b>	<b>Poder Judicial</b>
	<b>Título 7</b>	<b>Economía y Hacienda</b>
	<b>Título 8</b>	<b>Organización territorial</b>
	<b>Título 9</b>	<b>Tribunal Constitucional</b>
	<b>Título 10</b>	<b>Reforma Constitucional</b>

**PREÁMBULO**

“Don Juan Carlos I, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han aprobado y el pueblo español ratificado la siguiente Constitución:

La Nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y deseando promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de:

- Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme a un orden económico y social justo.
- Consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como expresión de la voluntad popular.
- Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones.
- Promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida.
- Establecer una sociedad democrática avanzada, y
- Colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.”

**TÍTULO PRELIMINAR (art. 1-9)****Art. 1: España es un Estado social y democrático de Derecho.** 

Valores superiores de su ordenamiento jurídico:

- Libertad.
- Justicia.
- Igualdad.
- Pluralismo político.

La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.

Estado social:

*Aqué en el que los poderes públicos procuran el bienestar de la sociedad.*

Estado de Derecho:

*Aqué en el que rige el imperio de la Ley (todos los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Ley).*

**Art. 2: Organización territorial del Estado.** 

Indisoluble unidad de la Nación española, pero reconociendo el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas. (actualmente hay 17 CCAA y 2 ciudades autónomas).

**TÍTULO PRELIMINAR (art. 1-9)****Art. 3: El castellano es la lengua oficial del Estado.** 

Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.

Las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas CCAA.

La riqueza lingüística de España será objeto de respeto y protección.

**Art. 4: La bandera de España** está formada por tres franjas horizontales (roja, amarilla y roja), siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.

Los Estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las CCAA, que se usarán junto a la bandera de España en edificios públicos y actos oficiales.

**Art. 5: La capital del Estado es la villa de Madrid.**

**Art. 6: Los partidos políticos** expresan el pluralismo político. Serán democráticos y libres dentro del respeto a la CE y a la ley.

**Art. 7: Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses que les son propios. También serán democráticos y libres dentro del respeto a la CE y a la ley.

**TÍTULO PRELIMINAR (art. 1-9)**

**Art. 8: Las Fuerzas Armadas**, constituidas por el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

**Art. 9: Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la CE y al resto del ordenamiento jurídico.**

Corresponde a los poderes públicos velar por la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra de forma real y efectiva.

La CE garantiza una serie de **principios jurídicos**:

- *Legalidad*: ciudadanos y poderes públicos están sometidos a la ley.
- *Jerarquía normativa*: una norma no puede contradecir a otra de mayor rango.
- *Publicidad de las normas*: las normas se publican en un Diario Oficial (BOE/DOGA) y entran en vigor, salvo que se especifique lo contrario, a los 20 días de la publicación).
- *Irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales*.
- *Seguridad jurídica*: debemos poder conocer las consecuencias jurídicas de nuestros actos.
- *Responsabilidad*: ciudadanos y poderes públicos son responsables de sus actos.
- *Interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos*.

**TÍTULO PRELIMINAR (art. 1-9)**

<b>Art 1</b>	<b>Organización política de España: Estado social y democrático de derecho, monarquía parlamentaria.</b> <b>Valores superiores de su ordenamiento jurídico:</b> - Libertad. - Justicia. - Igualdad. - Pluralismo político.
<b>Art 2</b>	<b>Indisoluble unidad de la Nación Española.</b>
<b>Art 3</b>	<b>El castellano es la lengua oficial.</b>
<b>Art 4</b>	<b>Bandera.</b>
<b>Art 5</b>	<b>Capital.</b>
<b>Art 6</b>	<b>Partidos políticos.</b>
<b>Art 7</b>	<b>Sindicatos.</b>
<b>Art 8</b>	<b>Ejército.</b>
<b>Art 9</b>	<b>Ciudadanos y poderes públicos están sujetos al ordenamiento jurídico</b> <b>Principios del ordenamiento jurídico.</b>

**TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Art. 10-55)**

**Art. 10: La dignidad humana y el respeto a la ley y a los derechos de los individuos** fundamentan el orden político y la paz social.

Los derechos fundamentales y las libertades que la CE reconoce se interpretarán según la Declaración Universal de los Derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España sobre esta materia.

**El resto de artículos de este Título I, se organizan en capítulos:**



- **Capítulo Primero:** De los españoles y los extranjeros (11-13)
- **Capítulo Segundo:** Derechos y libertades (14)
  - Sección 1ª: de los derechos fundamentales y de las libertades públicas (15-29)
  - Sección 2ª: de los derechos y deberes de los ciudadanos (30-38)
- **Capítulo Tercero:** De los principios rectores de la política social y económica (39-52)
- **Capítulo Cuarto:** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (53-54)
- **Capítulo Quinto:** De la suspensión de los derechos y libertades (55)

**TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (Art. 10-55)**

<b>TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES</b>	
<b>Art 10</b>	Dignidad humana y respeto a la ley y a los derechos fundamentales según la DUDH
<b>Capítulo 1º</b>	Españoles-extranjeros
<b>Capítulo 2º</b>	Derechos y libertades
	<b>Sección I</b> Derechos fundamentales y libertades públicas
	<b>Sección II</b> Derechos y deberes de los ciudadanos
<b>Capítulo 3º</b>	Principios rectores
<b>Capítulo 4º</b>	Garantías de derechos y libertades
<b>Capítulo 5º</b>	Suspensión de derechos y libertades

### **TÍTULO I - CAPÍTULO 1º “DE LOS ESPAÑOLES Y LOS EXTRANJEROS”**

**Art. 11: La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde según la ley.**

Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.

El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad con países iberoamericanos o con otros con especial vinculación con España.

Los españoles podrán naturalizarse en esos países sin perder la nacionalidad española (incluso aunque el otro Estado no reconozca un derecho recíproco).

**Art. 12: Los españoles son mayores de edad a los 18 años.**

**Art. 13: Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza este Título I de la CE según establezcan los tratados y leyes.**

Solo los ciudadanos españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art 23, salvo lo que pueda establecerse por ley sobre el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales (modificación de 1992 para que ciudadanos de la UE puedan votar y presentarse como candidatos en las elecciones municipales).

La extradición (entrega de delincuentes a otro Estado) solo se concederá si lo recoge un tratado o ley, según el principio de reciprocidad. Quedan excluidos los delitos políticos (entre los que no se encuentran los actos de terrorismo).

La ley regulará el derecho de asilo para ciudadanos de otros países y apátridas.

### **TÍTULO I - CAPÍTULO 2º “DERECHOS Y LIBERTADES”**

**Art. 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin discriminación** alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social (principio de igualdad y no discriminación).

**Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas:**

**Art. 15: Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral.**

Queda prohibida la tortura o los tratos inhumanos o degradantes.

Queda abolida la pena de muerte salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

**Art. 16: Se garantizará la libertad ideológica, religiosa y de culto.**

Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.

Ninguna confesión tendrá carácter estatal (España es por tanto, aconfesional).

No obstante los poderes públicos mantendrán relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

**TÍTULO I - CAPÍTULO 2º “DERECHOS Y LIBERTADES”**

**Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas**

**Art. 17:**

**1.- Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.**

2.- La detención preventiva no podrá durar más de 72 h (en ese momento deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial).

3.- Toda persona detenida será informada inmediatamente y de forma comprensible de sus derechos y las razones de la detención, no pudiendo ser obligada a declarar y tendrá derecho a disponer de un abogado.

4.- La ley regulará el procedimiento de “habeas corpus” para la inmediata puesta a disposición judicial de todo detenido ilegalmente o sin causa suficiente. Así mismo se determinará por ley el plazo máximo de duración de la prisión provisional (2 años, prorrogable hasta 2 años más, según la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

*La detención preventiva (llevada a cabo por las Fuerzas de Seguridad) no es lo mismo que la prisión provisional o preventiva (ordenada por un juez).*

**TÍTULO I - CAPÍTULO 2º “DERECHOS Y LIBERTADES”**

**Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas**

**Art. 18: Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.**

El domicilio es inviolable (salvo consentimiento del titular, resolución judicial o flagrante delito).

Se garantiza el secreto de las comunicaciones.

Se limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad.

**Art. 19: Derecho a elegir libremente lugar de residencia y a circular por el territorio nacional. Derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca.**

**Art. 20: Derecho a expresar y difundir libremente pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio (derecho a la libertad de expresión).**

Derecho a la producción literaria, artística, científica y técnica.

Derecho a la libertad de cátedra.

Derecho a comunicar o recibir libremente información veraz.

Estos derechos no pueden restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

Solo podrá acordarse el secuestro de una publicación en virtud de resolución judicial.

**TÍTULO I - CAPÍTULO 2º “DERECHOS Y LIBERTADES”**

**Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas**

**Art. 21: Derecho de reunión pacífica y sin armas** (no precisa autorización previa). En caso de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas en caso de razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

**Art. 22: Derecho de asociación** (salvo que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito). Deberán inscribirse en un registro a efectos de publicidad. Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

**Art. 23: Derecho de los españoles a participar en los asuntos públicos**, directamente o mediante representantes elegidos periódicamente mediante sufragio universal.

**Art. 24: Derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que pueda producirse en ningún caso indefensión. Derecho a ser informados de los cargos, a un proceso público sin dilaciones, a asistencia de un letrado, a no declarar contra uno mismo, a no confesarse culpable y a la presunción de inocencia.

**TÍTULO I - CAPÍTULO 2º “DERECHOS Y LIBERTADES”**

**Sección 1ª: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas**

**Art. 25: Nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente en aquel momento (principio de legalidad penal).**

La Administración civil no podrá imponer sanciones de privación de libertad. Las penas privativas de libertad se orientarán a la reeducación y la reinserción social.

**Art. 26: Se prohíben los tribunales de honor** en el ámbito de la Administración civil y de las organizaciones profesionales.

**Art. 27: Derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.**

La enseñanza básica es obligatoria y gratuita.

**Art. 28: Derecho a sindicarse libremente.**

Se reconoce el **derecho a la huelga** de los trabajadores para defender de sus intereses. La ley podrá limitar este derecho a los cuerpos armados y regulará las peculiaridades de los funcionarios. La ley procurará que se mantengan los servicios esenciales.

**Art. 29: Derecho de petición individual y colectiva, por escrito.** Consiste en dirigirse a los poderes públicos para dar a conocer un hecho y reclamar su intervención. Las Fuerzas Armadas solo podrán hacerlo individualmente.

**TÍTULO I - CAPÍTULO 2º “DERECHOS Y LIBERTADES”****Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos:****(No son derechos fundamentales)****Art. 30: Los españoles tienen el derecho y el deber de defender España.**

La ley fijará las obligaciones militares de los españoles.

Se incluye el derecho a la objeción de conciencia (art. 30.2), pudiendo imponerse una prestación social sustitutoria.

**Art. 31: Todos contribuirán a los gastos públicos** mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad.

Esta contribución en ningún caso tendrá alcance confiscatorio.

El gasto público se realizará según criterios de eficiencia y economía.

**Art. 32: El hombre y la mujer tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.****Art. 33: Derecho a la propiedad privada y a la herencia.****Art. 34: Derecho de fundación para fines de interés general.****TÍTULO I - CAPÍTULO 2º “DERECHOS Y LIBERTADES”****Sección 2ª: De los derechos y deberes de los ciudadanos:****(No son derechos fundamentales)****Art. 35: Deber de trabajar y el derecho al trabajo.** Libre elección de profesión y oficio. Derecho a remuneración suficiente para el sujeto y su familia.**Art. 36: La ley regulará el régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.** Su estructura y funcionamiento serán democráticos.**Art. 37: La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral y a adoptar medidas de conflicto colectivo,** pero asegurando el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.**Art. 38: Se reconoce la libertad de empresa** en el marco de la economía de mercado.

**TÍTULO I - CAPÍTULO 3º “DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA”**

**Art. 39: Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia y la infancia, y la protección integral de los hijos.**

Se posibilitará la investigación de la paternidad.

Los padres deben prestar asistencia a los hijos habidos tanto dentro como fuera del matrimonio.

Los niños gozarán de los derechos previstos en acuerdos internacionales.

**Art. 40: Se promoverá el progreso social y económico. Se realizará una política orientada al pleno empleo.** Se garantizará la formación y readaptación profesionales, se velará por la **seguridad e higiene en el trabajo** y se garantizará el **descanso** necesario mediante la limitación de la jornada laboral, vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.

**Art. 41: los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social** para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

**TÍTULO I - CAPÍTULO 3º “DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA”**

**Art. 42: El Estado velará por los derechos de los trabajadores españoles en el extranjero** y orientará su política hacia su retorno.

**Art. 43: Se reconoce el derecho a la protección de la salud.**



**Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.**

**Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.**

**Art. 44: Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura**, a la que todos tienen derecho. Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación.

**Art. 45: Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado** para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales.

**Art. 46: Conservación y enriquecimiento del patrimonio** histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran.

**TÍTULO I - CAPÍTULO 3º “DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA”**

**Art. 47:** Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada.

**Art. 48:** Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

**Art. 49:** Previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que se prestará la atención especializada que requieran. Los poderes públicos los ampararán para el disfrute de los derechos de este Título I. *(actualmente en proceso de reforma para sustituir el término “disminuidos” por “personas con discapacidad”)*

**Art. 50:** Se garantizará mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad.

**Art. 51:** Los poderes públicos garantizarán la defensa de consumidores y usuarios, en cuanto a su seguridad, salud e intereses.

**Art. 52:** La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de sus intereses económicos. Su estructura y funcionamiento serán democráticos.

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	
Art 10	Dignidad humana y respeto a los derechos fundamentales según la DUDH
<b>CAPÍTULO 1º ESPAÑOLES Y EXTRANJEROS</b>	
Art 11	Nacionalidad española
Art 12	Mayoría de edad
Art 13	Derechos y libertades de los extranjeros

<b>TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES</b>	
<b>CAPÍTULO 2º DERECHOS Y LIBERTADES</b>	
Art 14	Los españoles son iguales ante la ley. No discriminación.
<b>CAPÍTULO 2º SECCIÓN 1ª: Derechos fundamentales y libertades públicas.</b>	
Art 15	Derecho a la vida y a la integridad física y moral.
Art 16	Libertad ideológica y religiosa.
Art 17	Derecho a la libertad y seguridad.
Art 18	Derecho al honor y la intimidad.
Art 19	Derecho a elegir residencia y circular por el territorio nacional.
Art 20	Libertad de expresión.
Art 21	Reunión pacífica y sin armas.
Art 22	Asociación.
Art 23	Participación en los asuntos públicos.
Art 24	Tutela judicial efectiva.
Art 25	Legalidad penal.
Art 26	Se prohíben los tribunales de honor.
art 27	Derecho a la educación. Libertad de enseñanza.
Art 28	Derecho a sindicarse y derecho a huelga.
Art 29	Derecho a petición individual / colectiva.

<b>TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES</b>	
<b>CAPÍTULO 2º SECCIÓN 2ª: Derechos y deberes de los ciudadanos</b>	
Art 30	Derecho y deber de defender España.
Art 31	Contribución a gastos públicos.
Art 32	Igualdad jurídica de hombre y mujer en el matrimonio.
Art 33	Propiedad privada y herencia.
Art 34	Fundación para fines de interés general.
Art 35	Derecho al trabajo y deber de trabajar.
Art 36	Colegios profesionales y profesiones tituladas.
Art 37	Negociación colectiva.
Art 38	Libertad de empresa.

TÍTULO I DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES	
<b>CAPÍTULO 3º PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA</b>	
Art 39	Familia e infancia.
Art 40	Progreso social y económico. Seguridad e higiene en el trabajo.
Art 41	Régimen público de la Seguridad Social.
Art 42	Trabajadores españoles en el extranjero.
Art 43	Derecho a la protección de la salud.
Art 44	Acceso a la cultura.
Art 45	Medio ambiente.
Art 46	Conservación del patrimonio.
Art 47	Vivienda.
Art 48	Participación de la juventud.
Art 49	Disminuidos.
Art 50	Tercera edad.
Art 51	Consumidores y usuarios.
Art 52	Organizaciones profesionales.
<b>CAPÍTULO 4º</b>	<b>GARANTÍAS DE DERECHOS Y LIBERTADES</b>
<b>CAPÍTULO 5º</b>	<b>SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES</b>

#### TÍTULO I - CAPÍTULO 4º "DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES"

**Art. 53: Los derechos y libertades fundamentales recogidos en los art. 14-29 (es decir, el art. 14 y la Sección 1ª del Capítulo 2º del Título I) tienen un nivel superior de protección, de forma que:**

- Vinculan a los poderes públicos.
- Se exige Ley Orgánica para su desarrollo.
- En caso de lesión de estos derechos, cualquier ciudadano puede pedir la tutela ante los Tribunales ordinarios (mediante procedimiento preferente y sumario) o interponer recurso de amparo ante el TC (esto último también es aplicable al artículo 30.2 de objeción de conciencia).



**Los derechos de los art. 30-38 (Sección 2ª del Capítulo 2º del Título I):**

- Vinculan a los poderes públicos.
- Se exige Ley (no orgánica) para su desarrollo.
- Se puede interponer recurso de inconstitucionalidad ante el TC (no de amparo) frente a normas con rango de ley que vulneren estos derechos.



**Los principios del Capítulo 3º** inspirarán la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Solo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo a lo que dispongan las leyes.

### TÍTULO I - CAPÍTULO 4º "DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES"

**Art. 54: Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo (DP),** como alto comisionado para las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título I (también el capítulo 3º), a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

Esta figura se desarrolla en la **LO 3/1981, del Defensor del Pueblo:**

- El DP se elige por un período de 5 años por 3/5 del Congreso y del Senado.
- Tiene plena autonomía. No puede ser detenido salvo flagrante delito.
- Es incompatible con la afiliación a partidos políticos, actividad profesional...
- Funciones: hacer recomendaciones a la Administración e interponer recursos de inconstitucionalidad y amparo frente al TC.
- Tiene dos adjuntos que lo ayudan.
- Cualquier persona natural o jurídica puede presentar queja mediante escrito razonado en papel común en el que conste nombre y domicilio (no se admiten quejas anónimas), de forma gratuita, en el año siguiente a conocer los hechos que se quieran comunicar.
- No cabe recurso frente a sus actuaciones.
- Realizará informes a las Cortes cada año (salvo en caso de urgencia o gravedad).
- Defensor del Pueblo actual: Ángel Gabilondo (desde el 2021)

### TÍTULO I - CAPÍTULO 5º "DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES"

Consta de un único artículo (art. 55) que, junto con el art. 116, **regula los estados de alarma, excepción y sitio. Desarrollados por la LO 4/1981.**

Se decretan en todo el territorio nacional o en alguna de sus partes.



#### Estado de alarma:

- Lo declara el Gobierno mediante Decreto por un plazo de 15 días.
- Se informa al Congreso, que puede autorizar su prorrogación.
- Se usa en caso de catástrofes, epidemias, huelgas o desabastecimiento de productos de primera necesidad.

#### Estado de excepción:

- Lo declara el Gobierno mediante Decreto por un plazo máximo de 30 días (prorrogable otros 30 días).
- Requiere autorización previa del Congreso.
- Se usa ante grave alteración del funcionamiento de instituciones/servicios públicos

#### Estado de sitio:

- Declarado por la mayoría absoluta del Congreso a propuesta del Gobierno.
- Se recurre al estado de sitio ante riesgo de alteración del orden constitucional, soberanía o integridad territorial de España.

## TÍTULO I - CAPÍTULO 5º “DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES”

### Limitación colectiva de derechos (regímenes de excepción):

- **Estado de alarma:** no se suspende ningún derecho. 
- **Estado de excepción:**  
Podrán suspenderse colectivamente los siguientes derechos:  
17.1 y 17.2 (detección preventiva mayor de 72h, máximo de hasta 10 días).  
18.2 y 18.3 (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones, “intimidad”).  
19 (libre circulación y libertad de residencia).  
20.1.a y b (libertad de expresión, de información y comunicación).  
20.5 (garantía judicial para el secuestro de publicaciones).  
21 (derecho de reunión).  
28.2 (derecho de huelga).  
37.2 (derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo).
- **Estado de sitio:** además, podrá restringirse el artículo 17.3 (derecho del detenido a ser informado de forma inmediata y comprensible de sus derechos, razones de la detención o a tener asistencia de abogado en las diligencias policiales).

## TÍTULO I - CAPÍTULO 5º “DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES”

### Limitación colectiva de derechos:

	ALARMA	EXCEPCIÓN	SITIO
<b>Declarado por</b>	Decreto del Gobierno	Decreto del Gobierno	Mayoría absoluta del Congreso
<b>Requiere</b>	Informar al Congreso	Autorización previa del Congreso	
<b>Vigencia</b>	15 días (prorrogable)	30 días (prorrogable otros 30 días)	Variable
<b>Limitación colectiva de derechos</b>	Ninguno	17-21, 28 y 37	Igual (y además el 17.3)

### El estado de alarma ha sido decretado en 4 ocasiones:

- 2010: por la paralización del transporte por la huelga de controladores aéreos.
- 2020: por la pandemia COVID:
  - RD 463/2020 (14 marzo 2020-21 junio 2020, en todo el territorio nacional).
  - RD 900/2020 (9-24 octubre 2020, solo en algunos municipios de Madrid).
  - RD 926/2020 (25 octubre 2020-9 mayo 2021, en todo el territorio nacional).

**Nunca se han decretado los estados de excepción y sitio en democracia.**

**TÍTULO I - CAPÍTULO 5º “DE LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES”****Limitación individual de derechos:**

- Una Ley Orgánica podrá determinar los casos en los que se podrán suspender los derechos reconocidos en los art. 17.2 (72h de detención preventiva) y art. 18.2 y 18.3 (inviolabilidad del domicilio y secreto de las comunicaciones).

Esto es así fundamentalmente para la investigación de la actuación de bandas armadas y delitos de terrorismo.

Actualmente desarrollado en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**TÍTULO II - DE LA CORONA**

**Art. 56: El Rey es el Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones, asume la más alta representación del Estado español en las relaciones internacionales y ejerce las funciones que le atribuyen la Constitución y las Leyes.

**Art. 57: Sucesión hereditaria** siguiendo el orden de primogenitura y representación (con preferencia por el varón y, en el mismo sexo, por la persona de más edad).

**Art. 58: La Reina consorte** o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia.

**Art. 59: Regencia.**

**Art. 60: Tutor del Rey.**

**Art. 61: Prestará juramento frente a las Corte Generales** el Rey al ser proclamado y el Príncipe heredero al alcanzar la mayoría de edad.

## TÍTULO II - DE LA CORONA

### Art. 62-65: Funciones del Rey:

- Sancionar (dar fuerza de ley a una disposición) y promulgar (publicar formalmente) las leyes.
- Convocar y disolver las Cortes Generales.
- Convocar elecciones y referéndum.
- Proponer candidato a Presidente del Gobierno.
- Nombrar Presidente del Gobierno.
- Nombrar miembros del Gobierno a propuesta de su Presidente.
- Expedir los decretos acordados en el Consejo de Ministros.
- Conceder honores y distinciones con arreglo a las leyes.
- Ser informado de los asuntos de Estado y presidir las sesiones del Consejo de Ministros cuando se estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- Ejercer el mando supremo de las Fuerzas Armadas.
- Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley (pero no indultos generales).
- Ejercer el Alto Patronazgo de las Reales Academias.
- Acreditar a embajadores y otros representantes diplomáticos.
- Manifiestar el consentimiento del Estado para firmar tratados internacionales.
- Declarar la guerra y hacer la paz (previa autorización de las Cortes Generales).
- Nombrar y relevar libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

## TÍTULO III - DE LAS CORTES GENERALES (o Cámaras)

**Representan al pueblo español y su mandato dura 4 años (o antes si se disuelven las Cámaras).**

### Funciones:

- **Ejercen la potestad legislativa del Estado.**
- **Aprueban los Presupuestos Generales del Estado.**
- **Controlan la acción del Gobierno.**



Los diputados y senadores se eligen mediante elecciones generales (sufragio universal, libre, igual, directo y secreto), cuya circunscripción electoral es la provincia.

Las elecciones tendrán lugar entre los 30-70 días desde la terminación del mandato previo. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los 25 días siguientes a la celebración de las elecciones.

Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos (aunque ciertas personas son inelegibles: Familia Real, componentes de TC, Magistrados, Jueces y Fiscales en activo, Defensor del Pueblo, militares, altos cargos de la Administración...).

### TÍTULO III - DE LAS CORTES GENERALES (o Cámaras)

#### Las Cortes Generales son dos:

- **Congreso de los Diputados o Cámara Baja:** compuesto por 300-400 diputados (actualmente son 350 diputados).
- **Senado o Cámara Alta:** Cámara de representación territorial compuesta actualmente por 266 senadores. Composición:
  - o 208 electos: 4 senadores por provincia elegidos en elecciones generales (excepciones: 3 cada isla mayor, 1 cada isla menor, 2 Ceuta y 2 Melilla).
  - o 58 designados por los Parlamentos autonómicos: 1 por cada Comunidad Autónoma y otro por cada millón de habitantes de cada Comunidad Autónoma.

#### Protección jurídica:



- Su mandato es representativo, no imperativo.
- Diputados y senadores gozan de inmunidad e inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.
- Solo pueden ser detenidos en caso de flagrante delito.
- Solo pueden ser juzgados por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

### TÍTULO III - DE LAS CORTES GENERALES (o Cámaras)

#### Las Cámaras se reúnen en Pleno o por Comisiones en 2 períodos ordinarios:

- **1º período ordinario:** septiembre – diciembre.
- **2º período ordinario:** febrero – junio.



Fuera de estos períodos se podrán reunir en sesión extraordinaria a solicitud del Gobierno, la Diputación Permanente o la mayoría absoluta de cualquiera de las Cámaras.

Habrà una **Diputación Permanente** compuesta por al menos 21 miembros, que ejerce las funciones de la Cámara fuera de los períodos ordinarios o desde que se disuelven las Cámaras hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

#### TÍTULO IV - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

**Composición del Gobierno:** Presidente, Vicepresidentes (si los hubiere), Ministros y demás miembros según lo establezca la ley.

**Funciones:**

- El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado.
- Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria. 

Igual que en el caso de diputados y senadores, la responsabilidad criminal de los miembros del Gobierno será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

#### TÍTULO IV - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

**Investidura del Presidente del Gobierno:**

- Después de cada renovación del Congreso de los Diputados, el Rey (previa consulta con los representantes de los grupos políticos con representación parlamentaria) propone un candidato a la Presidencia del Gobierno.
- El candidato propuesto expone ante el Congreso de los Diputados su programa político y solicita la confianza de la Cámara (“debate de investidura”).
- Si el candidato obtiene la confianza de la Cámara (mayoría absoluta en primera votación o mayoría simple en 2ª votación al cabo de 48 horas) el Rey lo nombra Presidente.
- Si el candidato no obtiene la confianza de la Cámara, el Rey vuelve a empezar el proceso de consulta.
- Si en dos meses desde la primera votación ningún candidato obtiene la confianza del Congreso, el Rey disuelve las Cámaras y convoca nuevas elecciones.

**El Gobierno cesa** (aunque permanece en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno):

- Tras la celebración de elecciones generales.
- Dimisión o fallecimiento de su Presidente.
- En caso de pérdida de la confianza parlamentaria (cuestión de confianza y moción de censura).

## **TÍTULO V - DE LAS RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES**

El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso.

### **Cuestión de confianza:**

- El Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, puede plantear ante el Congreso la cuestión de confianza (la confianza se entenderá otorgada cuando >24h tras la presentación de la misma, vote a favor la mayoría simple de los Diputados).
- Si el Congreso niega su confianza al Gobierno, éste presentará su dimisión al Rey y se comenzará el proceso de elección de un nuevo Presidente.

### **Moción de censura:**

- El Congreso de los Diputados puede exigir responsabilidad política al Gobierno mediante la presentación de una moción de censura, propuesta por al menos una décima parte de los Diputados e incluyendo un nuevo candidato a la Presidencia del Gobierno. Esta moción de censura se votará a los 5 días de la presentación (en los dos primeros días podrán presentarse mociones alternativas). Se aprueba por mayoría absoluta de la Cámara.
- Si el Congreso adopta una moción de censura, el Gobierno presentará su dimisión al Rey. El Rey nombra Presidente al candidato alternativo incluido en la moción.
- Si no se aprueba, no puede presentarse otra en el mismo período de sesiones.

## **TÍTULO VIII - DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO**

El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus intereses.

Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio.

**Los artículos 148, 149 y 150 establecen las competencias estatales y autonómicas.**

### **Artículo 155:**

Si una Comunidad Autónoma no cumple las obligaciones que la Constitución u otras leyes le imponen, o actúa de forma que atenta gravemente contra el interés general de España, el Gobierno (previo requerimiento al Presidente de la CA y, en el caso de no ser atendido, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado), podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general.

Para la ejecución de estas medidas, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

### TÍTULO IX - DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Tribunal compuesto por 12 magistrados/juristas** de reconocido prestigio y más de 15 años de ejercicio profesional, nombrados por el Rey a propuesta de:

- 3/5 del Congreso: 4 miembros.
- 3/5 del Senado: 4 miembros.
- 3/5 del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ): 2 miembros.
- Gobierno: 2 miembros.

Estos magistrados se mantienen 9 años en el cargo (se van renovando 4 cada 3 años).

El Presidente del TC será nombrado de entre sus miembros por el Rey a propuesta del TC en pleno por un período de 3 años.

Se organizan en 2 mitades o "Salas del TC":

- Sala 1ª: presidente + 5 magistrados.
- Sala 2ª: vicepresidente + 5 magistrados.

No se puede interponer recurso contra sus sentencias, que se publican en el BOE y entran en vigor el mismo día de su publicación.

### TÍTULO IX - DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Es el Tribunal que resuelve:**



**- Recursos de amparo:**

Por violación de derechos y libertades recogidos en el art. 14, Título I capítulo 2º sección 1ª (art. 15-29) y art. 30.2 (objeción de conciencia).

Puede interponerlo la persona directamente afectada, el Defensor del Pueblo o el Ministerio Fiscal.

**- Recursos de inconstitucionalidad:**

Contra leyes o normas con fuerza de ley, cuando se sospecha que puedan contravenir lo dispuesto en la Constitución.

Estos recursos pueden ser interpuestos por:

- Presidente del Gobierno.
- 50 diputados.
- 50 senadores.
- Gobiernos autonómicos.
- Parlamentos autonómicos.
- Defensor del Pueblo.

**- Conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.**

**TÍTULO X - DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL****Reforma o procedimiento ordinario (art. 167):**

- Requiere aprobación por 3/5 de cada Cámara (o 2/3 del Congreso + mayoría absoluta del Senado).
- Referéndum solo si lo solicita el 10% de los miembros de una Cámara en los 15 días siguientes a la aprobación de la reforma.

**Revisión o procedimiento agravado o extraordinario (art. 168):**

- Cuando se realiza una modificación total o que afecta al Título Preliminar, al Título I Capítulo 2º Sección 1ª (derechos fundamentales y libertades públicas) o al Título II.
- Requiere:
  - Aprobación por 2/3 de cada Cámara.
  - Disolución de las Cortes.
  - Nuevas elecciones generales.
  - Nueva aprobación por 2/3 de cada Cámara.
  - Ratificación por referéndum (obligatorio).

**No puede iniciarse ninguna reforma en tiempo de guerra o durante los estados de alarma, excepción o sitio.**

**TÍTULO X - REFORMA CONSTITUCIONAL****Hasta la fecha ha habido 2 reformas o modificaciones de la Constitución:**

**27 Agosto 1992: art. 13.2** (para que ciudadanos extranjeros puedan ser candidatos y votar en las elecciones municipales).

**27 Septiembre 2011: art. 135** (sobre estabilidad presupuestaria y prohibición para las Administraciones de incurrir en un déficit superior al marcado por la Unión Europea para España).

**Próxima reforma:**

Desde 2021 se está tramitando la modificación del artículo 49. Previsible redacción:

*“Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por ley la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.*

*Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal e inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las necesidades específicas de la mujeres y los menores con discapacidad.”*

### PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN

**El art. 43 reconoce el derecho a la protección de la salud, desde un punto de vista integrador, incluyendo no solo actividades de prevención y atención sanitaria, sino también promoción de la salud.**

Otros artículos importantes (todos son principios rectores de la política social y económica, pertenecientes al capítulo 3º del Título I):

- Art. 40 (seguridad e higiene en el trabajo).
- Art. 41 (régimen público de la Seguridad social).
- Art. 42 (los poderes públicos promoverán la investigación científica).
- Art. 45 (derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado).
- Art. 49 (protección de personas con discapacidad).
- Art. 50 (protección de la 3ª edad).
- Art. 51 (defensa de consumidores y usuarios).

### COMPETENCIAS SANITARIAS EN LA CONSTITUCIÓN

En el Título VIII, los art. 148, 149 y 150 reconocen a las CCAA las competencias sanitarias, lo que ha permitido el desarrollo de los actuales Servicios de Salud de cada una de ellas.

En el **art. 148** se establecen las competencias que pueden asumir las CCAA y entre ellas figuran las de **Sanidad e Higiene** y las de **Asistencia Social**.

El **art. 149** se refiere a las **competencias exclusivas del Estado**, que en materia sanitaria son:

- Sanidad Exterior (riesgos derivados de la importación/exportación de mercancías y del tráfico internacional de viajeros).
- Relaciones internacionales en materia sanitaria.
- Bases y coordinación general de la Sanidad.
- Legislación sobre productos farmacéuticos.
- Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
- Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las CCAA.
- Legislación básica sobre protección medioambiental.



**Art. 150:** mecanismos de transferencia y delegación del Estado a las CCAA en materias de competencia estatal.